

Congreso de la Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, diputada **ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**, integrante del grupo parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, apartado D, inciso a), artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 51 BIS A LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y se adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente existe un gran problema de salud en México y como consecuencia en la Ciudad de México, referente al sobrepeso y la obesidad.

Se entiende por obesidad a “la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo en relación con la masa muscular. Se define como un porcentaje de masa corporal mayor de 30 por ciento en mujeres y 25 por ciento en hombres.”¹

La obesidad y el sobrepeso son distintos, según OMS:

- Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.
- Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.

¹ <https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/acciones-y-programas/clinica-de-obesidad>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Se tiene conocimiento que “El aumento en la obesidad infantil y la prevalencia de sobrepeso y obesidad se observa durante la escuela primaria. Cuando los niños ingresan en primaria (seis años de edad), la prevalencia promedio de sobrepeso y obesidad es del 24,3%. Sin embargo, a los 12 años de edad, cuando están concluyendo primaria, su prevalencia se incrementa al 32,5%, lo que refleja 12,2 puntos porcentuales de aumento 12.”²

Al proporcionar educación nutricional en los niños y jóvenes, al llegar a una edad adulta podrán continuar con buenos hábitos que aprendieron a lo largo de su formación escolar, es importante el porcentaje con el que se cuenta respecto a personas adultas con obesidad o sobrepeso:

“México ocupa el segundo lugar de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta, la cual es diez veces mayor que la de países como Japón y Corea. Respecto a la población infantil, México ocupa el cuarto lugar de prevalencia mundial de obesidad, superado por Grecia, Estados Unidos e Italia. En nuestro país, más del 70 % de la población adulta tiene exceso de peso. La prevalencia de sobrepeso es más alta en hombres que en mujeres, mientras que la prevalencia de obesidad es mayor en las mujeres que en los hombres.”³

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Tomando en cuenta la transición de cambio por el que ha pasado nuestro país, teniendo los derechos humanos un auge y tomando en cuenta la Ley General para la Igualdad entre Mujeres, Hombres, Niñas, Niños y adolescentes, en donde se puede observar la importancia sobre la perspectiva de género.

Dicha iniciativa, va conforme a las acciones que se encaminan a impulsar la perspectiva de género y de esta forma evitar la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres o en todo caso su exclusión.

IV. ARGUMENTACIÓN.

En referencia al artículo 13 se realiza la modificación de nomenclatura de Secretaría de Educación del Distrito Federal a Secretaría de la Ciudad de México, respecto a la modificación de la fracción XXXII se propone para facultar a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a promover y desarrollar programas que contengan y prevean educación nutricional para los niños, niñas y

² http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112019000200463#B12

³ http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/viewFile/21/54





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

adolescentes; con el fin de poder proporcionar información a los educandos respecto a una adecuada alimentación, en ese mismo artículo se propone derogar la fracción XXXV debido a que el contenido de dicha fracción también se encuentra regulado en la fracción XXV.

Por otro lado, se propone añadir el artículo 51 Bis, con el fin que en educación media superior tenga valor curricular la materia respecto a educación nutricional, lo anterior con la finalidad de lograr que se cumpla con el objetivo; dotar de herramientas a los jóvenes para que puedan decidir sobre una dieta balanceada y de esta forma disminuir la obesidad y el sobrepeso.

Como bien se sabe México es uno de los países con gran número de personas que sufren obesidad sin distinción de edad. Por lo cual, al tener dentro de los planes de estudio la materia “educación nutricional” se tendrá una cultura respecto a una adecuada alimentación, lo cual tendrá como resultado que los educandos a lo largo de su vida puedan decidir llevar una alimentación balanceada.

Al tener conocimientos respecto una correcta alimentación, podrá tener distintos beneficios para la salud de los Ciudadanos, como la disminución de enfermedades crónicas, derivadas de una mala alimentación.

La obesidad y el sobrepeso son enfermedades que se pueden presentar desde temprana edad, por lo cual es necesario que desde educación básica hasta media superior los niños y jóvenes tengan acceso a educación nutricional, para que de esta forma se pueda disminuir dicho problema.

Al proporcionar educación nutricional se crea conciencia sobre los niños y jóvenes, respecto a alimentarse de forma correcta; lo cual traera como consecuencia que se presenten en menor medida enfermedades crónicas derivadas de la obesidad y las cuales causan un gasto para el gobierno mexicano, lo cual trae como consecuencia que sea un tema de salud pública.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO: De acuerdo al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento” de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece:

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

TERCERO: De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Educación del Distrito Federal, la cual establece:

Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

CUARTO: De acuerdo al artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, la cual establece:

La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:
I. a XXVII [...]

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, de educación vial, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. a XL. [...]

QUINTO: De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal

Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Distrito Federal, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;

III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Delegacionales en la materia, y

VI. Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



QUINTO: De acuerdo a la Jurisprudencia 2007561

Decima época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

Página: 181

Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.)

Jurisprudencia

Materia: Constitucional

DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.

El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y se adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantean se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Texto Vigente	Texto propuesto
LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIV [...]</p> <p>XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.</p> <p>XXVI. a XXXI. [...]</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIV [...]</p> <p>XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.</p> <p>XXVI. a XXXI. [...]</p> <p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, educación nutricional, así como la obligación de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así</p>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXIV. [...]

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder

como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXIV. [...]

XXXV. Se deroga.

Artículo 51.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder



en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 51 Bis.- Para garantizar la protección de la salud de los educandos, en básica y en educación media superior se proporcionara conocimientos suficientes respecto una adecuada alimentación, teniendo dicha materia valor curricular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

VIII. DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIV [...]

XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

XXVI. a XXXI. [...]

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, educación nutricional, así como la obligación de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXIV. [...]

XXXV. Se deroga.

Artículo 51 Bis.- Para garantizar la protección de la salud de los educandos, en básica y en educación media superior se proporcionara conocimientos suficientes respecto una adecuada alimentación, teniendo dicha materia valor curricular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación; y

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte, firmando la suscrita diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

PROMOVENTE

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**

LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO